

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento en funciones de la Entidad Local _____, solicita un informe jurídico sobre el tipo de contrato laboral que debe formalizarse con un concejal liberado.

ANTECEDENTES

En su escrito, de petición de informe dirigido a esta Diputación Provincial, la Sra. Alcaldesa en funciones de la Entidad Local _____, expone:

“Se solicita informe jurídico en relación a la siguiente consulta:

Habiéndose constituido la Entidad Local _____ y estando próxima la celebración de la sesión de la Junta Vecinal “Organizativa” en la que se va a acordar la liberación a tiempo parcial de un vocal (15% jornada), nos indiquen desde la Gestoría que tramita la gestión laboral del Ayuntamiento que tipo de contrato laboral sería el que debería realizarse al concejal liberado.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA

El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), establece:

«1. Los miembros de las Corporaciones loca/es percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo cito en os términos de la Ley



53.11984. de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporación locales que sean personal de la Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 56/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo».

En consecuencia la relación entre el concejal y el Ayuntamiento nace de la aplicación de la anterior normativa y no de la formalización de ningún contrato pues se trata de una relación de carácter estatutario que une al concejal con el Ayuntamiento no existiendo una relación laboral ni funcionarial aunque en algunos aspectos la citada relación estatutaria se asemeja a la relación laboral pero no es una relación de empleo, pues la relación entre el concejal y el Ayuntamiento tiene causa de la celebración de las Elecciones Locales y la toma de posesión del Concejal.

CONCLUSIONES

El concejal que desempeña su cargo con dedicación parcial será dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social asumiendo la Entidad Local _____ el pago de las cuotas sociales correspondientes, pero esto no implica que tenga un contrato laboral con dicha entidad ya que su relación es de carácter estatutario por lo que no procede la formalización de contrato laboral.